

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS155/4
4 de septiembre de 2000

(00-3440)

Original: inglés

ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LA EXPORTACIÓN DE PIELES DE BOVINO Y A LA IMPORTACIÓN DE CUEROS ACABADOS

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La comunicación siguiente, de fecha 31 de agosto de 2000, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD.

En el párrafo 8 del artículo 12 del ESD se dispone que el plazo en el que el Grupo Especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En el párrafo 9 del artículo 12 del ESD se dispone que cuando el Grupo Especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al OSD por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto "Argentina - Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados" (WT/DS155) fue establecido por el OSD el 26 de julio de 1999 y las partes convinieron en su composición y mandato el 31 de enero de 2000. Debido a la complejidad de las cuestiones de hecho relativas al asunto, así como a la utilización de los plazos máximos prescritos en el apéndice 3 del ESD, el Grupo Especial no podrá emitir su informe dentro de un plazo de seis meses.

El Grupo Especial prevé dar traslado de su informe definitivo a las partes para finales de octubre de 2000.
